Resolución No. 022-DPE-CGAJ-2022

Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina
Coordinador General Administrativo Financiero

Considerando:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece la personalidad jurídica y la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la ley en mención;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación como: *"la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado"*. De manera concordante, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación"*;

Que, el numeral 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: "*Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y*

aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 22 de la LOSNCP señala el *"Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado"* en concordancia con los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP);

Que, el artículo 27 de la LOSNCP dispone que: *"Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado";*

Que, el artículo 46 de la LOSNCP señala las *"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento"*;

Que, el artículo 47 de la Ley ut supra establece: *"Subasta inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS";*

Que, el RGLOSNCP expedido mediante Decreto Ejecutivo Nº 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 588 de 12 de mayo de 2009 y sus reformas tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la LOSNCP, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, -SNCP-, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la referida ley;

Que, el primer inciso del artículo 20 del RGLOSNCP señala: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 42 del Reglamento ibídem indica: *"Bienes y servicios normalizados. - "Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad*

contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones";

Que, el artículo 44 de la norma antes citada establece: *"Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec";*

Que, el artículo 265 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016) determina: *"Presupuesto referencial.- Para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica el presupuesto referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE.";*

Que, mediante Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021, de 30 de junio de 2021, la Defensora del Pueblo delegó al Coordinador General Administrativo Financiero para que en su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable la atribución de *"Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría"*; entre ellos los procedimientos de subasta inversa por el monto de contratación que sea igual o mayor a 0,0000002 por el Presupuesto inicial del Estado.

Que, en observancia del artículo 9, numeral 2 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el Analista de seguimiento y evaluación 1, el 20 de mayo de 2022, elaboró el Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial para la contratación de la *"Adquisición de materiales de impresión y repuestos originales para los equipos de impresión y multifunción de la Defensoría del Pueblo"*, que es revisado por el Director Administrativo y aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero, conforme se desprende de las firmas insertas en el documento en mención;

Que, la Directora Financiera, mediante Memorando Nro. DPE-DFINC-2022-0293-M, de 24 de mayo de 2022, certifica que: *"en el vigente presupuesto institucional existe la asignación presupuestaria y el saldo disponible en la Partida Presupuestaria 530813 "Repuestos y accesorios" y 530807 "Materiales de Impresión Fotografía Reproducción*

y Publicación", en la cual adjunta la Certificación presupuestaria No. 136 (...) valor subtotal y Certificación presupuestaria Nro. 137 (...) valor IVA;

Que, el Director Administrativo, mediante Memorando Nro. DPE-DADM-2022-0492-M, de 25 de mayo de 2022, emite la "Certificación PAC y Catálogo Electrónico", en virtud de lo cual indica que la "Adquisición de materiales de impresión" y "Adquisición de repuestos y accesorios" constan en el Plan Anual de Contrataciones PAC 2022. Adicionalmente, se evidencia que los bienes a adquirirse no están disponibles en el catálogo electrónico administrado por el SERCOP;

Que, el Analista de seguimiento y evaluación 1, el 27 de mayo de 2022, elaboró las especificaciones técnicas para la *"Adquisición de materiales de impresión y repuestos originales para los equipos de impresión y multifunción de la Defensoría del Pueblo",* en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2019, de 07 de febrero de 2019; que es revisado por el Director Administrativo y aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero, conforme se desprende de las firmas insertas en el aludido documento;

Que, el Director Administrativo, mediante Memorando Nro. DPE-DADM-2022-0501-M, de 27 de mayo de 2022, pone a consideración del Coordinador General Administrativo Financiero los documentos preparatorios para la *"Adquisición de materiales de impresión y repuestos originales para los equipos de impresión y multifunción de la Defensoría del Pueblo"*; además solicita que autorice el inicio del procedimiento de contratación pública y sugiere que acoja a la comisión de apoyo para el mencionado procedimiento;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Memorando Nro. DPE-CGAF-2022-0331-M, de 27 de mayo de 2022, autoriza el inicio del procedimiento de contratación para la *"Adquisición de materiales de impresión y repuestos originales para los equipos de impresión y multifunción de la Defensoría del Pueblo"* y acoge la sugerencia de los servidores que apoyarán en el análisis y evaluación de las ofertas;

Que, el Director Administrativo, mediante Memorando Nro. DPE-DADM-2022-0512-M, de 30 de mayo de 2022, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica proceder con la validación del pliego y elaboración de la resolución del inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica para la *"Adquisición de materiales de impresión y repuestos originales para los equipos de impresión y multifunción de la Defensoría del Pueblo"*, signado con el código SIE-DPE-001-2022;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021, de 30 de junio de 2021;

Resuelve:

Art.1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica y aprobar el pliego signado con el código No. SIE-DPE-001-2022 para la **"Adquisición de materiales**

de impresión y repuestos originales para los equipos de impresión y multifunción de la Defensoría del Pueblo", con cargo a las partidas presupuestarias Nos. 530807 "Materiales de Impresión Fotografía Reproducción y Publicación" y 530813 "Repuestos y Accesorios", por el presupuesto referencial previsto en el estudio de mercado, cuyo plazo de ejecución es de treinta (**30**) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo a las condiciones previstas en las especificaciones técnicas del procedimiento de contratación, así como lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 44 y siguientes de su Reglamento General y las disposiciones contenidas en la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art.2.- Designar a la Ing. Maribel Pinargote e Ing. Eduardo Naranjo para que emitan el informe de análisis de la/s oferta/s que se presentaren, quienes tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: dar respuesta a las preguntas formuladas por los participantes y emitir aclaraciones; aperturar las ofertas y solicitar la convalidación de errores de las mismas; evaluar y calificar las ofertas, emitir el Informe de Resultados de la puja y recomendar la adjudicación del contrato o la declaratoria de procedimiento desierto y todas las demás previstas en el Pliego. El Informe de recomendación y Acta de Análisis y calificación de las ofertas deberán ser aprobadas por la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo o su delegado; y, la negociación, de ser el caso, deberá efectuarla el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, en ejercicio de la delegación conferida a dicha autoridad.

Art.3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución, conjuntamente con la convocatoria y pliego, en el portal institucional del SERCOP, observando las disposiciones contenidas en la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art.4.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguense la Dirección Administrativa y los servidores designados para la evaluación de las ofertas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el despacho del Coordinador General Administrativo Financiero, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 3 de junio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARCELO XAVIER DAVILA MEDINA

Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina

Coordinador General Administrativo Financiero